

INSTITUTO DE ARTE CONTEMPORÁNEO



ESTATUTOS

“INSTITUTO s. XXI DE ARTE CONTEMPORÁNEO”

(IAC)

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1 / Sección 1 / Número nacional 588536

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, FINES Y PERSONALIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO I.	De la denominación, ámbito territorial y domicilio
CAPÍTULO II.	De los fines
CAPÍTULO III.	De la personalidad jurídica

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, SOCIOS DE HONOR Y SOCIOS PROTECTORES

CAPÍTULO IV.	De los socios
CAPÍTULO V.	Del procedimiento de ingreso
CAPÍTULO VI.	De los derechos de los socios
CAPÍTULO VII.	De los deberes de los socios
CAPÍTULO VIII.	De los socios de honor, de los socios benefactores y de los socios protectores

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO IX.	De los órganos de la Asociación
CAPÍTULO X.	De la Asamblea General
CAPÍTULO XI.	De la Junta Directiva
CAPÍTULO XII.	Del Presidente
CAPÍTULO XIII.	Del Vicepresidente, Secretario y Tesorero
CAPÍTULO XIV.	De la elección de la Junta Directiva

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO XV.	Del régimen económico
CAPÍTULO XVI.	Del régimen disciplinario
CAPÍTULO XVII.	De la disolución de la Asociación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, FINES Y PERSONALIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO I. De la denominación, ámbito territorial y domicilio

Artículo 1º.- Con la denominación de “Instituto s. XXI de Arte Contemporáneo”, en lo sucesivo IAC, se constituye una entidad al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro que se registrará, en lo sucesivo por los siguientes Estatutos.

Artículo 2º.- El ámbito territorial de la Asociación es España.
La Asociación fija su domicilio en Madrid, calle Antonio Cavero, 94, portal 2, 2ºB.
El cambio de domicilio social se adoptará por decisión de la Junta Directiva, ratificada posteriormente por la Asamblea General. Caso de que el traslado de domicilio social implique cambio de término municipal, será preceptiva la aprobación previa de la Asamblea General.

CAPÍTULO II. De los fines

Artículo 3º.- Los fines de la Asociación son:

1. Contribuir al acceso de todos los ciudadanos a la cultura y sensibilizar y concienciar al conjunto de la sociedad sobre la importancia del arte contemporáneo.
2. La defensa de las aspiraciones y objetivos comunes de sus asociados, en todos los ámbitos de su competencia.
3. Favorecer la colaboración y la comunicación entre los distintos sectores integrados en el IAC.
4. Promover principios y reglas deontológicas relativas a las actividades profesionales de sus asociados.
5. Promover el perfeccionamiento técnico y profesional de sus asociados.
6. La representación de sus asociados ante las Administraciones Públicas y otras entidades culturales en cuanto se relacione con el cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Actuar en todo aquello relacionado con el ámbito de la creación y difusión del arte en nuestra sociedad, así como contribuir a la vertebración de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales de España, y eventualmente proponer otras nuevas.
8. Establecer y mantener vínculos, colaboraciones y convenios con todo tipo de organismos y entidades, tanto nacionales como extranjeras, que compartan nuestros fines.
9. La investigación, promoción y difusión de la creación y producción artística, arbitrando los medios necesarios para su consecución.
10. Prestar asesoramiento, formular propuestas y establecer acuerdos con las Administraciones Públicas e instancias privadas y sociales, en todos cuantos asuntos afecten al desarrollo del arte contemporáneo en España así como su proyección internacional.
11. Servir de plataforma y cauce de opinión al conjunto de sectores que integran el circuito del arte contemporáneo español
12. Propiciar la solución de los conflictos que puedan surgir entre los asociados, a petición de éstos.
13. Promover la racionalización y transparencia en la gestión de los recursos públicos destinados al arte contemporáneo.
14. La realización de cuantas actividades y programas faciliten la consecución de estos fines en la red institucional del arte contemporáneo en España y muy particularmente entre los artistas, Directores de Museos y Centros de arte, críticos, teóricos e historiadores, revistas de arte, comisarios de exposiciones, gestores culturales, galerías de arte y coleccionistas.

CAPÍTULO III. De la personalidad jurídica

Artículo 4º.- La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social, así como las siguientes facultades y funciones:

1. La defensa de los intereses profesionales comunes de quienes la constituyen y en general el fomento y la promoción del arte contemporáneo en España.
2. Ejercitar ante los Tribunales o cualquier otro organismo público las acciones que procedan con arreglo a las leyes, y especialmente en la interposición de los recursos contencioso-administrativos.
3. Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes necesarios para el logro de sus fines, celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos con sujeción a la Ley, así como realizar cualquier clase de actos de disposición y de dominio, compareciendo ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos conforme a la normativa general y los presentes Estatutos.
4. La creación de organismos subsidiarios que permitan y propicien la consecución de sus objetivos.

Artículo 5º.- La Asociación gozará de autonomía patrimonial para el mejor ejercicio de sus funciones. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES. SOCIOS DE HONOR Y SOCIOS PROTECTORES

CAPÍTULO IV. De los socios

Artículo 6º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y vinculadas a alguno de los siguientes sectores dedicados al arte contemporáneo:

1. producción artística (artistas)
2. discurso del arte y difusión (críticos, docentes, comisarios, teóricos del arte, revistas de arte)
3. gestión artística y patrimonio (directores y personal de museos y centros de arte, de casas de subastas, gestores culturales, galeristas, coleccionistas y en general profesionales relacionados de forma directa con el arte actual).

CAPÍTULO V. Del procedimiento de ingreso

Artículo 7º.- Para solicitar el ingreso a la Asociación el aspirante deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar su incorporación por escrito a la Presidencia de la Asociación, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y a participar en la vida asociativa. La Junta Directiva podrá invitar directamente a asociarse a personas que considere puedan estar interesadas en formar parte del IAC. En tal caso, los avales de socios mencionados en el punto 3 no serán necesarios, pues todos los miembros de la junta avalarán al candidato.
2. Cumplimentar los impresos de inscripción que, a tal fin, le serán facilitados por la Asociación.
3. Aportar el aval de dos socios de pleno derecho.
4. Facilitar un número de cuenta bancaria para que la Asociación pueda efectuar el cobro de la cuota.

Artículo 8º.- La Junta Directiva estudiará y valorará la documentación completa presentada, y decidirá si se cumplen los requisitos estatutarios para su admisión como socio del Instituto de Arte Contemporáneo.

CAPÍTULO VI. De los derechos de los socios

Artículo 9º. - Serán derecho de los asociados:

1. Participar en la vida asociativa y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
2. Participar en las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, con voz y voto.
3. Elegir y ser elegidos para los órganos de representación, gobierno y administración, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIV de los Estatutos.
4. Recabar la asistencia y protección de la Asociación dentro del ámbito de actuación y fines de la misma.
5. Formular propuestas, sugerencias y peticiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre asuntos que interesen a la Asociación.
6. Causar baja voluntariamente de la Asociación, sin ningún tipo de condición.
7. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

CAPÍTULO VII. De los deberes de los socios

Artículo 10º.- Serán deberes de los socios:

1. Cumplir las normas estatutarias de la Asociación.
2. Participar en la vida asociativa.
3. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Satisfacer las cuotas y/o contraprestaciones que, con carácter general o específico, se establezcan para proveer el sostenimiento de la Asociación, en la forma y cuantía que determine el órgano correspondiente.
5. Mantener una actitud de solidaridad y lealtad hacia la Asociación y sus asociados.

Artículo 11º.- Podrá perderse la condición de socio por las siguientes causas:

1. Por petición de baja voluntaria, debiéndolo comunicar por escrito a la Presidencia.
2. Por impago de cuotas, según lo establecido en el Capítulo XVI de los presentes Estatutos.
3. Por sanción de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General, según lo establecido en el Capítulo XVI de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII. De los socios de honor, de los socios benefactores y de los socios protectores

Artículo 12º.- La Asociación podrá nombrar socios de honor del IAC a aquellas personas, que tengan o hayan tenido una especial relevancia en el ámbito del arte y la cultura. Los socios de honor estarán dispensados del pago de cuotas y solamente podrán ostentar cargos honoríficos. El nombramiento se realizará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13º.- Serán considerados socios benefactores los coleccionistas, que satisfacen una cuota fija superior a la del resto de socios, y tienen los mismos derechos y deberes que éstos. La Asociación podrá nombrar socios protectores a aquellas personas físicas o jurídicas que identificándose con los fines y objetivos del IAC le presten una especial colaboración y ayuda desinteresada. La condición de Socio Protector la otorgará la Junta Directiva mediante el correspondiente documento que deberá ser renovado

anualmente. Los socios protectores no formarán parte de los órganos de gobierno del IAC y podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO IX. De los órganos de la Asociación

Artículo 14°.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

El funcionamiento de la Asociación a través de sus órganos de representación será siempre conforme con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición.

CAPÍTULO X. De la Asamblea General

Artículo 15°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que estará integrado por todos los asociados de pleno derecho que estén al corriente de las obligaciones contempladas en el artículo 10° de estos Estatutos.

Sus decisiones tendrán carácter vinculante para todos los asociados y se recogerán en un libro de Actas

Artículo 16°.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. El Presidente, por decisión de la Junta Directiva, convocará la Asamblea General por escrito, expresando el lugar día y hora, con una antelación de al menos quince días naturales y con expresión del Orden del Día.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Junta Directiva, o así lo solicite a la Presidencia un número no inferior al 10 por ciento de los asociados de pleno derecho, que estén al corriente de sus obligaciones, y con expresión de los asuntos a tratar que deberán conformar el Orden del Día de la Asamblea. El Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud.

La Asamblea General Extraordinaria tratará única y exclusivamente del asunto o asuntos para los que ha sido convocada.

Artículo 17°.- La Asamblea General se considera válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados de pleno derecho. Si no sucediera así, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes o representados. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria convocada a petición de los asociados, será imprescindible que el número de asistentes no sea inferior al de los firmantes de la solicitud de la convocatoria.

Artículo 18°.- En las Asambleas Generales, la Junta Directiva se constituirá en Mesa y podrá proponer, entre los presentes, un moderador que ordenará y dirigirá los debates, de acuerdo con el orden del Día.

Artículo 19°.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo en los casos de expulsión de algún asociado, modificación de Estatutos, moción de censura a la Junta Directiva, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y disolución de la Asociación, que requerirán que los votos afirmativos iguallen o superen las tres quintas partes del total de presentes o representados.

Artículo 20°.- Las votaciones podrán efectuarse por aclamación, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta. Para adoptar uno de los dos últimos procedimientos, bastará que lo proponga la Mesa de la Asamblea, o al menos diez de los asociados presentes. En el caso de votaciones por papeleta secreta, la Mesa será asistida por dos socios designados por la Asamblea de entre los presentes para verificar el recuento.

Artículo 21°.- Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Ratificar la pérdida de la condición de socios de pleno derecho, así como ratificar el nombramiento de los socios de honor y de los socios protectores.
2. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Conocer y aprobar, en su caso, los balances, cuentas, memorias y presupuestos de cada ejercicio.
4. Debatir y decidir las líneas generales de actuación y establecer las prioridades programáticas de la Asociación.
5. Elegir la Junta Directiva.
6. Fijar las cuotas y/o contraprestaciones que, con carácter general, se establecerán para el sostenimiento de la Asociación.
7. Adoptar acuerdos sobre disposición de bienes.
8. Ratificar las medidas disciplinarias adoptadas por la Junta Directiva, de acuerdo con el Capítulo XVI.
9. Elegir, si lo considera necesario, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos socios de pleno derecho, no miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que se establece en el capítulo XV de estos Estatutos.
10. Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y actuaciones jurídicas que se estimen oportunos ante los Tribunales de Justicia y cualquier otro organismo público, en defensa de los intereses de la Asociación o del conjunto de sus miembros.

Artículo 22º.- Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Tratar única y exclusivamente de los asuntos para los que ha sido convocada.
2. La aprobación y modificación de Estatutos.
3. Acordar la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO XI. De la Junta Directiva

Artículo 23º.- La Junta Directiva constituye el órgano de representación, gobierno y ejecución de la Asociación.

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable, además de ser asociado ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 24º.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 9 vocales, que son solidariamente responsables de todas las contingencias que puedan surgir en la vida asociativa.

La representación como miembro de la Junta Directiva es personal y no delegable. Los cargos electos no serán remunerados.

Artículo 25º.- La Junta Directiva ejercerá su mandato por un período de tres años, pudiendo ser elegidos sus miembros por mandatos sucesivos. Ningún miembro de la Junta podrá ejercer su mandato durante más de seis años consecutivos.

Artículo 26º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, y cuantas otras sea convocada por el Presidente, o lo solicite, como mínimo, la mitad más uno de sus componente. El Presidente convocará la Junta Directiva al menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando al menos estén presentes cuatro de sus miembros.

Si la urgencia o la gravedad de los asuntos a tratar así lo exigiera, el presidente podrá reunir a la Junta Directiva sin convocatoria previa, que quedará válidamente constituida si concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 27°.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los presentes, tendrán carácter ejecutivo y serán vinculantes. Caso de producirse empate, el Presidente podrá hacer uso del voto de calidad. Sus acuerdos se harán constar en un libro de Actas.

Artículo 28°.- Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a sus reuniones. El directivo que en un periodo de doce meses hubiera faltado, injustificadamente, a más de la mitad de las reuniones celebradas en dicho periodo, causará baja automáticamente como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 29°.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero podrán ser sustituidos temporalmente en sus funciones por otro miembro de la Junta Directiva, cuando una enfermedad, ausencia prolongada justificada o compromisos profesionales, les impidan la dedicación necesaria.

Artículo 30°.- Los miembros de la Junta Directiva que causen baja por fallecimiento, dimisión, imposibilidad de asistencia o pérdida de su condición de socio de la Asociación, podrán ser sustituidos por la Junta Directiva. La elección deberá de hacerse entre los socios de pleno derecho que estén al corriente de sus obligaciones, y deberá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 31°.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Regir las actividades de la Asociación con arreglo a los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
2. Promover y desarrollar actividades adecuadas a los fines de la Asociación, según el mandato de la Asamblea General.
3. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.
4. Presentar a la Asamblea General el informe de gestión anual, las cuentas anuales y la memoria económica; elaborar los presupuestos y el proyecto de actividades.
5. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
6. Dirigir la gestión y los servicios administrativos de la Asociación, así como decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, y otorgar poderes.
7. Decidir sobre las altas y bajas de los asociados.
8. Evaluar y decidir sobre las cuestiones disciplinarias.
9. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y su modificación, las contraprestaciones específicas y derramas.
10. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General.
11. Cuantas otras no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 32°.- La Junta Directiva podrá, si lo estima conveniente para el funcionamiento de la Asociación, crear en su seno una Comisión Ejecutiva, fijando su composición y pudiendo delegar en ella las facultades y atribuciones que considere oportuno. Igualmente podrá constituir tantas comisiones delegadas como estime oportuno para el mejor cumplimiento de sus funciones

CAPÍTULO XII. Del Presidente

Artículo 33°.- Serán atribuciones del Presidente:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y, en su caso, la Comisión Ejecutiva.
2. Dirigir los debates, moderar las reuniones y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Representar legalmente a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
4. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación y ser responsable último en la petición de subvenciones, contratación de personal, servicios y ventas, alquileres, subarriendos, etc. Además, se ocupará del diseño, organización y ejecución, directa o por delegación, de todas aquellas actividades que la Asociación lleve a cabo.
5. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con el Tesorero o el Secretario los documentos correspondientes.
6. Fijar el Orden del Día de las reuniones, dirimiendo con voto de calidad en caso de empate.

7. Visar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas. Suscribir con el visto bueno las certificaciones emitidas por el Secretario en relación a los Actos de las Asambleas y Juntas Directivas.
8. Relacionarse con cuantos organismos públicos o privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación y del conjunto de sus socios.
9. Velar por el prestigio de la Asociación y por el de los profesionales que la constituyen.
10. Presentar el informe anual de gestión de la Junta Directiva a la Asamblea General.
11. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
12. Cualquier otra función que no esté atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII. Del Vicepresidente, Secretario y Tesorero

Artículo 34°.- El Vicepresidente ejercerá aquellas actividades que le encargue el Presidente, al que sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa.

Artículo 35°.- Serán atribuciones específicas del Secretario:

1. Llevar y custodiar los libros de Actas de la Asociación, así como el libro de Registro de Socios.
2. Levantar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que deberán llevar el visto bueno del Presidente.
3. Velar por que todas las actividades de la Asociación se ajusten a las normas estatutarias.
4. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero los documentos correspondientes.
5. Emitir las certificaciones de las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.

Artículo 36°.- Serán atribuciones específicas del Tesorero:

1. La administración de los recursos económicos de la Asociación.
2. Garantizar, con su firma, los balances y la liquidación anual de las cuentas.
3. Redactar los presupuestos generales.
4. Custodiar los fondos en la forma en que disponga la Junta Directiva, y firmar todos los documentos de cobros y pagos.
5. Dirigir la contabilidad de la Asociación, e intervenir los documentos de cobros y pagos.
6. Elaborar la memoria económica y la liquidación y ejecución de los presupuestos, para ser presentados a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.
7. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con el Presidente o el Secretario los documentos correspondientes.

CAPÍTULO XIV. De la elección de la Junta Directiva

Artículo 37°.- Serán electores todos los socios de pleno derecho, que estén al corriente de todas sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 10° de los Estatutos.
Serán elegibles todos los socios de pleno derecho que estén al corriente de todas sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 10° de los Estatutos.

Para garantizar un mayor grado de representatividad sectorial en la composición de la Junta Directiva, las candidaturas deberán incluir una representación equilibrada de cada uno de los sectores asociados:

1. producción artística (artistas)
2. discurso del arte y difusión (críticos, comisarios, teóricos del arte, revistas de arte)
3. gestión artística y patrimonio (directores de museos y centros de arte, gestores culturales, galeristas, coleccionistas).

Artículo 38°.- Antes de la celebración de la Asamblea General en que finalice su mandato, y al menos con 60 días de antelación, la Junta Directiva comunicará a todos los asociados, el inicio del proceso electoral y la apertura del período de presentación de candidaturas. Este período tendrá una duración de 30 días. En el caso de que, antes de finalizar su mandato, la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva presentara su dimisión, ésta deberá iniciar el proceso electoral anteriormente descrito, convocando una Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva.

Artículo 39°.- La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral, constituida por uno de sus vocales y dos socios de pleno derecho. Esta comisión será competente en el seguimiento del proceso electoral.

Artículo 40°.- Las candidaturas serán cerradas e incluirán tantos nombres como puestos existen en la Junta Directiva, con especificación de sus cargos. Se presentarán por escrito, haciendo constar el nombre de los candidatos, la fecha y la firma de los interesados. Se admitirá como firma el consentimiento escrito del candidato enviado desde una dirección personal de correo electrónico. Quedarán invalidadas aquellas candidaturas que no lleven la firma de los candidatos; que incluyan candidatos que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 37° de los Estatutos; las que contengan más o menos candidatos que puestos a cubrir; que no expliciten los cargos y sus correspondientes candidatos.

Artículo 41°. Las candidaturas que cumplan los requisitos enumerados en el artículo 40° quedarán proclamadas por la Comisión Electoral, quien comunicará su composición a todos los asociados a más tardar en el momento en que la Junta Directiva convoque la Asamblea General.

Artículo 42°- Las elecciones se celebrarán en la Asamblea General que así lo contemple en el Orden del Día. Antes de proceder a la elección, los portavoces o cabezas de las candidaturas proclamadas tendrán derecho a hacer uso de la palabra para presentarse ante la Asamblea, en modo y tiempo que la Comisión Electoral hubiese determinado.

Artículo 43°.- La votación para elegir la Junta Directiva será secreta. Los electores deberán votar por una candidatura completa de las que se presenten, no pudiendo intercambiarse nombres entre unas y otras. Las papeletas con las distintas candidaturas serán puestas a disposición de los asociados por la Comisión electoral. Las papeletas que presenten enmiendas o tachaduras serán invalidadas. El voto podrá emitirse por parte de los asistentes acreditados o por delegación.

Artículo 44°.- El recuento de votos será efectuado por la Comisión Electoral una vez finalizada la votación. Al recuento podrá asistir un representante de cada candidatura que actuará como Interventor. Una vez finalizado el recuento, la Comisión Electoral proclamará la candidatura ganadora. Caso de que se produzca un empate entre las candidaturas, se procederá a repetir la votación. Si el empate subsistiera, la Junta Directiva saliente en funciones convocará una Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de un mes, para proceder a una nueva votación.

Artículo 45°.- De presentarse una única candidatura, será proclamada sin que sea necesario cumplimentar el proceso electoral.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO XV. Del régimen económico

Artículo 46°.- Constituyen bienes y recursos de la Asociación:

1. Los bienes y derechos que posee en el momento inicial de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
2. Las cuotas, derramas y contraprestaciones de los asociados que determine la Asamblea General.
3. Las subvenciones otorgadas por entidades y organismos públicos y privados.

4. Las donaciones, herencias, legados y tasas que se establezcan por prestación de servicios, rendimientos de patrimonio propio y otros ingresos similares.
5. Cualesquiera otros medios lícitos.
6. Los beneficios obtenidos por la Asociación deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre personas que mantengan relación con éstos, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 47º.- Todos los socios deben contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las cuotas periódicas que, en forma y cuantía, determine la Asamblea General. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 48º.- En la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva presentará la memoria económica, el balance y cuenta de resultados de la Asociación para, en su caso, ser aprobadas. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Así mismo dispondrá de un inventario de sus bienes. La fecha del cierre de cada ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49º.- En el caso de que un asociado cause baja por impago de cuotas, y volviera a solicitar el alta en la Asociación, deberá satisfacer las cuotas que tenga pendientes.

Artículo 50º.- La Asamblea General podrá, en su caso, designar una Comisión Revisora de Cuentas, eligiendo para ello a dos asociados de pleno derecho no pertenecientes a la Junta Directiva. Esta Comisión realizará un dictamen, cerrado el ejercicio económico, sobre el balance y cuenta de resultados de la Asociación, que elevará a la siguiente Asamblea General que debe aprobarlos. Los asociados podrán acceder a toda la documentación económica a través de la Comisión Revisora de cuentas.

CAPÍTULO XVI. Del régimen disciplinario

Artículo 51º.- La Junta Directiva podrá adoptar medidas sancionadoras en los siguientes supuestos:

1. Por impago de cuotas. El impago de las cuotas sin que medie justificación, supondrá el apercibimiento al socio de que incumple las normas que rigen estos Estatutos. Caso de que el impago se prolongue injustificadamente durante cinco meses, se procederá a darle de baja a resultas del expediente sancionador, abierto por impago de cuotas.
2. Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
3. Por la inobservancia de las reglas de convivencia de la vida asociativa.
4. Por actitud manifiestamente contraria a las normas y objetivos de la Asociación.
5. Según la gravedad de los hechos contemplados en los puntos anteriores, las sanciones podrán adoptar la forma de apercibimiento, suspensión temporal o pérdida de la condición de socio.

Artículo 52º.- Las sanciones tendrán carácter ejecutivo y eficacia inmediata, una vez tramitado el pertinente expediente sancionador, sin perjuicio de que deban ser ratificadas por la Asamblea General. Contra las sanciones adoptadas por la Junta Directiva, podrá presentarse recurso por escrito a la Presidencia, que lo elevará ante la Asamblea General. El expediente sancionador deberá tramitarse por escrito. En todo caso el asociado al que se le abra un expediente sancionador, tendrá derecho a ser oído practicando las alegaciones oportunas y presentando todos los medios de prueba que estime oportuno, en un plazo que en ningún caso podrá ser inferior a quince días.

CAPÍTULO XVII. De la disolución de la Asociación

Artículo 53°.- La Asociación podrá disolverse:

1. De manera voluntaria según lo establecido en el artículo 54° de estos Estatutos.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 54°.- La Asociación podrá decidir su disolución cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin, y por decisión de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 55°.- Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las previsiones procedentes, tanto en lo que se refiere al destino o realización de los derechos y patrimonio de la Asociación, como a la financiación, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Artículo 56°.- El procedimiento de liquidación se hará de forma que la Junta Directiva quede constituida como Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta misión a otros liquidadores especialmente designados.

Corresponde a los liquidadores:

- a.) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b.) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c.) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d.) Liquidar el patrimonio y pagos a los acreedores.
- e.) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f.) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso si se hubiera abierto período de liquidación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 57°.- La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos mismos contraídas.

En ningún caso los asociados responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Estos Estatutos entrarán en vigor en el momento de ser aprobados por la Asamblea General.

Segunda

Se autoriza a la Junta Directiva a modificar los presentes Estatutos pero exclusivamente en el sentido de las necesarias adaptaciones legales, cuando sea como consecuencia de las indicaciones del Registro competente.